

INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL PARA AMPLIAR LAS HIPÓTESIS DE LOS DELITOS DE ROBO POR SORPRESA Y ROBO CON VIOLENCIA, E INCORPORAR LA CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE QUE INDICA.

BOLETÍN 16834-07.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Seguridad Ciudadana viene en informar, **en primer trámite constitucional y primero reglamentario**, el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, originado en moción de los diputados Jorge Alessandri; José Miguel Castro; Juan Antonio Coloma; Jorge Guzmán; Henry Leal; Andrés Longton (A); Ximena Ossandón; Guillermo Ramírez; Diego Schalper y Francisco Undurraga.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1.- IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES.

Perfeccionar los delitos de robo por sorpresa y robo con violencia modificando los artículos 436, 449 bis y 439 del Código Penal.

En la primera hipótesis, se introduce una tipificación distinta de lo que hoy es calificado como hurto, avanzando a robo por sorpresa. También, en la segunda hipótesis, se añade un agravante de responsabilidad penal cuando este tipo de robos se utiliza con un medio de transporte que facilita la huida



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: FD743C751DE9401C

de los autores del delito. Por otra parte, en la tercera hipótesis, se introduce como robo con violencia lo descrito, lo que normalmente es calificado por los Tribunales como robo por sorpresa.

2.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

No posee disposiciones que tengan rango de ley orgánica constitucional ni de quórum calificado.

3.- NORMAS QUE REQUIEREN TRÁMITE DE HACIENDA.

No contiene normas de competencia de la Comisión de Hacienda.

4.- EN SESIÓN DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2024, EL PROYECTO FUE APROBADO EN GENERAL.

La iniciativa, fue aprobada, con los votos a favor de la diputada Gloria Naveillán y de los diputados Cristián Araya, José Miguel castro y Andrés Longton, con el voto en contra de la diputada Lorena Fries. el diputado Raúl Leiva se abstuvo. (4x1x1)

5.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS.

ARTÍCULOS RECHAZADOS:

El numeral 4 del artículo único proyecto, para "incorporar un inciso segundo nuevo al artículo 439 del Código Penal, del siguiente tenor:

Habrá también violencia cuando esta se dirija a los objetos que porta la víctima y que producto del forcejeo se provoquen caídas o lesiones en ella, aún sin contacto directo entre el autor y la persona de la víctima."

INDICACIONES RECHAZADAS:

No hubo.

INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES:

No hubo.

6.- RESERVA DE CONSTITUCIONALIDAD.

No hubo.

7.- DIPUTADO INFORMANTE JOSÉ MIGUEL CASTRO**II.- EL PROYECTO.**

La crisis de seguridad que tiene el país se ve reflejada tanto en los datos oficiales de Carabineros de Chilel como en la percepción ciudadana. Así, los delitos de mayor connotación social aumentaron el 2022 respecto del 2021 un 45,3%, y el 2023 respecto del 2022, se incrementaron un 5,5%. De igual modo, la reciente Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana 20222, evidenció una percepción de inseguridad de las personas de un 90,6% y que el 21,8% de los hogares del país, ha sido víctima de un delito de mayor connotación social.

En tal sentido, se requieren medidas tanto administrativas como legislativas que vayan contribuyendo a afrontar decididamente la delincuencia. Conforme lo ha expuesto la Asociación de Fiscales, uno de los problemas que se ha materializado muy frecuentemente en los centros urbanos dice relación con los delitos vinculados al robo de celulares. En tal sentido, ha señalado ciertos problemas presentes hoy sobre la regulación actual. Así

ha sostenido que "muchas veces la sustracción de celulares u otras especies que las víctimas llevan consigo se cometen de manera subrepticia y sigilosa aprovechando los descuidos de las víctimas, el trayecto en la vía pública espera en semáforos o filas para ingresar a tiendas y estos hechos se consideran hurtos y no robos por sorpresa, lo que acarrea una pena menor. También cuando esas especies se transportan dentro de un vehículo en el asiento del copiloto, en el portamaletas o en soportes para celulares y se sustraen aprovechando que los vidrios van abajo o las cajuelas sin sus seguros.". Por otro lado, también la referida

Asociación observa que "es frecuente ver que estos delitos se cometen utilizando motos, bicicletas u otros medios que facilitan la huida de los delincuentes, sin que las víctimas tengan la posibilidad de reaccionar o pedir ayuda a tiempo."4. Del mismo modo, y como último punto, asevera que "hay hechos donde se toman los bolsos o carteras de las víctimas iniciándose un forcejeo, las víctimas caen al suelo o se resisten por un tiempo, pero no se considera por los tribunales que haya violencia por lo que se califican estos hechos como robo por sorpresa"5.

Es en ese contexto, que se proponen los perfeccionamientos a los delitos de robo por sorpresa y robo con violencia modificando los artículos 436, 449 bis y 439 del Código Penal. En la primera hipótesis, se introduce una tipificación distinta de lo que hoy es calificado como hurto, avanzando a robo por sorpresa. También, en la segunda hipótesis, se añade un agravante de responsabilidad penal cuando este tipo de robos se utiliza con un medio de transporte que facilita la huida de los autores del delito. Por otra parte, en la tercera hipótesis, se introduce como robo con violencia lo

descrito, lo que normalmente es calificado por los Tribunales como robo por sorpresa.

III.- DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFICA.

La iniciativa en estudio modifica los artículos 436, 439 y 456 bis del Código Penal.

IV.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.

A.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN GENERAL.

La señora Patricia Ibarra, Vicepresidenta de la Asociación Nacional de Fiscales, explicó la necesidad de realizar modificaciones en el boletín N° 16834, que establece ajustes específicos en los delitos de robo por sorpresa y robo con violencia e intimidación. Según señaló, estas modificaciones buscan que los jueces puedan sancionar de manera más precisa las conductas que los fiscales observan y llevan a los tribunales, evitando la diversidad de interpretaciones actuales.

Para ilustrar la situación, la fiscal Ibarra se refirió al artículo 432 del Código Penal, que establece la figura genérica de hurto o robo como la apropiación de bienes ajenos con ánimo de lucro, sin la voluntad de su dueño. Explicó que, cuando se ejerce violencia o intimidación, el acto es constitutivo de robo; sin embargo, si no hay estas características, el hecho se considera hurto.

A continuación, la señora Ibarra explicó el tipo de hurtos que los fiscales enfrentan diariamente en audiencias, tales como el robo de especies en supermercados, donde el autor retira artículos de las góndolas sin intimidar ni usar violencia. Mencionó que en estos casos no existe controversia, ya que el hecho se

considera claramente un hurto. Sin embargo, planteó que existen otras situaciones en que las víctimas llevan sus pertenencias dentro de su "esfera de protección", como una cartera, mochila o bolsillo y en que los delincuentes se aprovechan de la distracción de las personas en espacios concurridos, como estaciones del Metro, escaleras mecánicas de centros comerciales y filas en supermercados, para sustraérselas.

Para ejemplificar, relató el caso de una joven que asistió a un concierto en compañía de su madre y, al salir, sufrió el robo de su teléfono móvil. Aunque la madre de la víctima se percató del robo y enfrentó a la delincuente, quien fue posteriormente detenida y entregada a Carabineros, el tribunal determinó que se trataba de un hurto y no de un robo por sorpresa. Esta decisión se basó en el artículo 436 del Código Penal, que establece que hay robo por sorpresa cuando el autor actúa de forma sorpresiva, como arrebatarse un teléfono a alguien que lo sostiene en la mano. Sin embargo, el tribunal argumentó que en este caso no se cumplía con el requisito de agolpamiento o confusión provocado por el autor, lo que Ibarra señaló como una limitación en la actual redacción del artículo.

Para resolver esta problemática, la señora Ibarra propuso añadir los términos "aprovecharse de la distracción" y "actuar de manera sigilosa" a la normativa sobre el robo por sorpresa, lo cual permitiría incluir situaciones en que el delincuente abre discretamente la mochila o el bolsillo de la víctima para sustraer un objeto sin ser detectado de inmediato. De esta manera, se lograría cubrir aquellos casos en que la víctima porta sus pertenencias de forma segura, en bolsos o vestimenta, pero el autor del delito actúa sin necesidad de causar un agolpamiento de personas.

La expositora también propuso una ampliación del artículo 439, que califica el robo con violencia. Explicó que, en su redacción actual, el artículo establece que la violencia debe ejercerse directamente sobre la persona. Sin embargo, algunos jueces interpretan que, si la fuerza se dirige solo a la especie y no a la persona, el hecho no es constitutivo de robo con violencia, incluso cuando la víctima resulta lesionada. Relató casos en los que los delincuentes intentan arrebatar carteras o mochilas a las víctimas, quienes, al resistirse, terminan con lesiones en el hombro, cuello o rodillas, y, en algunos casos extremos, son arrastradas por el suelo. Con esta modificación, la fiscal Ibarra sugirió que se amplíe el ámbito de aplicación del artículo para considerar la violencia ejercida sobre el objeto que porta la víctima, contemplando así las lesiones derivadas del forcejeo.

Por otro lado, la señora Ibarra abordó el problema de los "motochorros" y otros delitos cometidos utilizando medios de transporte que facilitan la huida de los autores. Explicó que, en estos casos, los delincuentes emplean motocicletas, bicicletas, scooters o incluso vehículos motorizados para robar objetos como teléfonos móviles y escapar rápidamente, lo que reduce la posibilidad de detención por parte de Carabineros u otras fuerzas de seguridad, para lo cual propuso incorporar, como circunstancia agravante, el uso de cualquier tipo de vehículo para facilitar la huida, dado que esta modalidad contribuye a la impunidad del delito.

La señora fiscal explicó que estas propuestas de modificación legal no surgieron de casos teóricos, sino de la experiencia diaria de sus colegas fiscales en tribunales, quienes observan con frecuencia las limitaciones de la normativa actual para sancionar adecuadamente las conductas delictivas, y concluyó su

intervención instando a la Comisión a aprobar el proyecto y sus modificaciones, señalando que estas medidas permitirían mejorar la respuesta de la justicia frente a ese tipo de delitos.

El señor Samuel Malamud comenzó agradeciendo la oportunidad de contribuir al proceso de modificación del proyecto de ley. Si bien valoró las iniciativas presentadas, considerándolas útiles, indicó que en su forma actual podrían generar ciertos problemas, por lo cual sugirió realizar algunos ajustes en su redacción.

Luego, respondió las consultas del diputado Leiva, apoyando el punto planteado por el diputado Longton. Se refirió a un caso mencionado por la fiscal, en el que a una persona le tiran la cartera para robarla, causándole incluso lesiones; este tipo de situaciones, dijo, deben clasificarse como robo con intimidación, ya que, independientemente de las lesiones, la violencia en la forma de la acción genera una impresión grave de inseguridad en la víctima. Señaló que, si bien no todos los tribunales pueden tener el mismo criterio, la Corte Suprema sí considera este tipo de hechos como una forma de violencia, conforme al artículo 439 del Código Penal, lo que refuerza la tipificación de esta conducta como un robo con intimidación.

En relación con la propuesta sobre la reconversión del ilícito del inciso primero de la norma relacionada con la Ley de Tránsito, explicó que debía estar más vinculada al peligro que se representa para la seguridad vial, en lugar de enfocarse en la ejecutividad de una sentencia, que es lo que normalmente caracteriza un delito de desacato, en el cual se desobedece una resolución judicial. Propuso que, si el objetivo era proteger la seguridad vial, la redacción debería reflejar

explícitamente el riesgo o peligro que un comportamiento puede generar para las personas o vehículos, diferenciando este tipo de conductas de las infracciones administrativas. Aseguró que con una redacción adecuada se podría apartar claramente el ilícito penal de las infracciones administrativas.

Respecto de la consulta del diputado Longton sobre el principio non bis in idem, explicó que existía un riesgo de que el proyecto condujera a una doble sanción por el mismo hecho. Citó el ejemplo del artículo 318 del Código Penal, relacionado con infracciones por no cumplir las restricciones durante la pandemia, según el cual las personas fueron sancionadas tanto administrativa como penalmente por el mismo comportamiento. En esa ocasión, el Tribunal Constitucional dictaminó que no se podía sancionar dos veces por el mismo hecho, aplicando el principio non bis in idem.

Sugirió entonces que, para evitar esta disarmonía en el proyecto, se debería modificar la redacción, diferenciando claramente las conductas sancionadas administrativamente de las que fueran objeto de una sanción penal, enfocándose en los riesgos adicionales que implicaría la desatención de las disposiciones de la autoridad.

En cuanto a las modificaciones al inciso segundo del artículo 436, relacionado con el sigilo en los robos, expresó preocupación por cómo se podría aplicar esta figura en casos en los que, aunque no exista un tumulto -como un recital-, una persona se aprovecha de la distracción o desprotección de la víctima; por ejemplo, cuando un delincuente le roba el teléfono móvil a alguien que está sentado en una plaza sin que la víctima se dé cuenta. En ese sentido, consideró que la redacción debería cambiar para reflejar que no se requiere necesariamente la creación de un tumulto, sino

que el delincuente debe aprovecharse de la situación de desprotección o distracción de la víctima, lo que incluiría el robo en lugares con aglomeraciones.

El abogado concluyó agradeciendo nuevamente la oportunidad de exponer sus puntos y se mostró dispuesto a seguir colaborando para mejorar el proyecto.

El señor Joaquín Müller, representante del Departamento de Estudios y Proyectos de la Defensoría Penal Pública, comenzó su intervención centrando su análisis en las cinco modificaciones propuestas.

Respecto de la primera modificación, que busca incorporar, en el inciso segundo del artículo 436, la frase "o en sus vehículos cuando haya personas en su interior", el invitado explicó que esta alteración modifica el sentido original del delito de robo por sorpresa. Según señaló, este delito se entiende doctrinalmente como un punto intermedio entre el hurto y el robo con violencia, en el cual la acción sorpresiva del sujeto activo se dirige directamente contra el objeto que la víctima lleva consigo. Sin embargo, con la nueva redacción, el robo de un objeto dentro de un vehículo, aunque no esté en posesión directa de la víctima, podría ser considerado robo por sorpresa, lo que contradice el tenor literal de la norma.

En relación con la segunda modificación, que introduce la palabra "distracción" en el artículo 436, mencionó que no tenía observaciones, ya que esta inclusión resulta coherente con el inciso final del mismo artículo, que también hace referencia a la distracción.

En cuanto a la tercera modificación, que agrega la frase "o se actúe en forma sigilosa" en el mismo artículo, advirtió que esta propuesta plantea problemas

interpretativos. Explicó que el actuar sigilosamente es una característica esencial del hurto, según el artículo 433, y que incluirla en el artículo 436 podría implicar una derogación tácita del hurto, ya que esta característica pasaría a formar parte de una figura más gravosa, desdibujando las diferencias entre ambos delitos.

Sobre la cuarta enmienda, que busca modificar el artículo 439 para considerar como violencia aquella dirigida contra objetos, que a través del forcejeo provoquen caídas o lesiones en la víctima, criticó que esta redacción no es coherente con la doctrina penal. Indicó que la violencia, según la interpretación tradicional, debe estar dirigida exclusivamente contra personas y no contra objetos, ya que, de lo contrario, se estaría confundiendo con la fuerza en las cosas, característica del robo con fuerza. Esta ambigüedad podría generar problemas en la sistematización de las figuras delictivas.

Acerca de la quinta modificación, que introduce el artículo 449 bis como una agravante por el uso de un medio de transporte para facilitar la huida, comentó que esta propuesta carece de relevancia jurídica. Argumentó que el delito ya se considera consumado con el apoderamiento del objeto, por lo que incluir una agravante en una etapa posterior al delito no tiene fundamento, ya que el desvalor de la acción debe centrarse en las fases previas a la consumación.

Concluyó su intervención subrayando que las modificaciones planteadas generan importantes problemas de interpretación sistemática y podrían desnaturalizar figuras delictivas existentes, afectando la coherencia del derecho penal.

El diputado Andrés Longton expresó su sorpresa ante la postura de la Defensoría Penal Pública, señalando que el objetivo de las modificaciones propuestas es corregir situaciones que en la práctica judicial han permitido dejar en libertad a personas que cometen delitos más graves, lo que representa un peligro para la sociedad.

Criticó que interpretaciones como la que considera que un objeto dentro de un vehículo no está "llevado consigo" por su propietario resultan absurdas. Esta visión permite que situaciones como sustraer un bolso desde el interior de un automóvil sean calificadas como hurto, que es un delito con penas menores, como las multas. Mencionó un ejemplo en el que una persona dentro de un auto, con un bolso al lado en el asiento, es víctima de un robo en el que el ladrón mete la mano por la ventana, y este acto es considerado hurto porque el objeto no está técnicamente "en su posesión", situación que calificó de indignante.

Además, el señor diputado cuestionó que actos como sustraer sigilosamente un celular o una cadena de una persona sean igualmente catalogados como hurto, lo que, a su juicio, minimiza la gravedad del delito.

El diputado criticó a algunos sectores políticos que defienden estas interpretaciones legales, recordando que existe una mayoría en el Congreso Nacional que busca cambios en este ámbito. Mencionó como ejemplo la aprobación de la ley Naín-Retamal, destacando que esta ha sido una de las leyes más importantes para la protección policial, a pesar de la oposición de ciertos diputados, como los del partido Socialista y los del Frente Amplio, que consistentemente han votado en contra de este tipo de iniciativas.

Por otro lado, argumentó que situaciones como el tironeo de un bolso como consecuencia de lo cual la

víctima es arrastrada por el piso y sufre lesiones, no deberían ser clasificadas como robo por sorpresa. Insistió en que la fuerza empleada en el objeto debería ser suficiente para catalogar el delito como robo con violencia, ya que no es razonable que actos tan violentos sean tratados con penas más bajas.

Recordó ejemplos concretos proporcionados por el Ministerio Público, en que la calificación inadecuada de este tipo de delitos ha resultado en sanciones insuficientes para los responsables.

Finalmente, reafirmó que el objetivo de las modificaciones legales es evitar que tecnicismos judiciales permitan reducir las penas para conductas claramente graves, asegurando que estas se sancionen con el castigo que corresponde, según la intención del legislador.

El diputado Raúl Leiva expresó su preocupación ante el tono y los calificativos despectivos usados en el debate. Asimismo, destacó que la exposición del representante de la Defensoría Penal Pública fue técnica y fundamentada, sin juicios de valor, por lo que consideró inapropiado descalificar su labor, dado que representa una institución pública con una función específica en el sistema judicial.

A continuación, señaló que el concepto de violencia en el derecho penal se entiende dirigido hacia personas, no hacia objetos, y que forzar objetos de alguien sin contacto directo no debería considerarse robo. En este sentido, comparó el concepto de hurto, en el que una persona puede tomar algo sin recurrir a fuerza o violencia, con el de robo, que implica una agresión directa o indirecta hacia la víctima.

Dicho eso, explicó que el sigilo define al hurto, mientras que el robo implica una agresión directa

o indirecta contra la persona, sugiriendo la necesidad de revisar si los operadores del sistema judicial están interpretando la norma correctamente y si se han utilizado recursos judiciales para rectificar interpretaciones incorrectas.

Finalmente, agradeció la exposición del defensor, reiterando que su planteamiento no constituye una ley nueva, sino una observación técnica sobre aspectos fundamentales del derecho penal.

El diputado José Miguel Castro destacó el respaldo del Ministerio Público al proyecto de ley y subrayó la urgencia de contar con una legislación adecuada que permita abordar los nuevos tipos de delitos y niveles de violencia.

Además, señaló que casos como el del robo de un celular a través de la ventanilla de un vehículo y con la familia en su interior representan una amenaza y generan temor en la ciudadanía, lo que amerita ser tipificado como un acto de violencia y no solo como hurto.

Consideró que el contexto actual exige una legislación que permita a los jueces interpretar con claridad estos actos, de manera que se reconozca su impacto en la seguridad ciudadana. Además, argumentó que el proyecto debe responder al sentido común y a las percepciones de la población, la que solicita respuestas claras y firmes frente a este tipo de actos delictuales.

Por último, hizo un llamado a sus colegas a legislar en función de las demandas sociales y la necesidad de proteger a los ciudadanos de actos que producen un impacto emocional y psicológico.

La diputada Lorena Frías comenzó su intervención sugiriendo moderación en el lenguaje del debate.

Luego manifestó su comprensión sobre la perspectiva del diputado Castro, quien afirmó que en el sentido común todo puede percibirse como violencia. Sin embargo, destacó que el derecho no se construye únicamente a partir de emociones, sino que se basa en criterios racionales que permiten distinguir la gravedad y la intencionalidad de los actos.

También planteó su preocupación por la lógica que subyace en el proyecto, dado que, según ella, los delitos se entienden como un continuo y no se consideran las diferencias propias de cada tipo de crimen. La diputada argumentó que el componente de huida, propuesto como agravante, no guarda relación con la tipificación del delito, por lo que manifestó la importancia de abordar cada tipo de delito en su especificidad.

Además, expresó su preocupación por la eliminación de las distinciones entre hurto, robo por sorpresa y robo con violencia o intimidación, las que, según explicó, cumplen un rol crucial en el derecho penal. Estas distinciones permiten determinar si un delito afecta únicamente la propiedad o si implica un mayor nivel de peligrosidad al incluir coacción directa contra una persona, como en el caso del robo con violencia, que involucra actos como atar, sujetar o golpear a la víctima.

La diputada destacó que el robo por sorpresa, en cambio, se caracteriza por el sigilo y por tomar a la víctima desprevenida, lo que impide su reacción inmediata. Ejemplificó este tipo de delito con situaciones como el hurto de una manguera frente a una casa o el robo de un celular dejado en el asiento del copiloto. En estos casos, no hay un contacto directo ni violencia explícita hacia la persona, lo que marca una diferencia fundamental respecto de los delitos más graves.

Asimismo, advirtió que suprimir estas distinciones podría generar confusión en la aplicación de las penas, ya que estas categorizaciones permiten a los jueces asignar sanciones adecuadas según la naturaleza y gravedad del delito. Propuso que, si el objetivo era aumentar las penas, eso debería hacerse respetando las características de cada delito y no eliminando las diferencias entre ellos, lo que, según ella, podría conducir a una legislación confusa e influida por emociones más que por criterios jurídicos.

Finalmente, señaló que esta falta de claridad podría perjudicar la capacidad de los jueces para aplicar correctamente el derecho, alertando sobre los riesgos de legislar sin un análisis técnico riguroso que respalde las decisiones legislativas.

El diputado Henry Leal indicó que existe la necesidad urgente de abordar la delincuencia en Chile desde una óptica legislativa, destacando que la ciudadanía espera soluciones efectivas por parte de sus autoridades.

Además, opinó que la delincuencia estaba fuera de control, ilustrándolo con ejemplos cotidianos, como robos de celulares cometidos de manera habitual desde bicicletas o motos, delitos que generarían una percepción generalizada de impunidad, ya que, si bien a veces los delincuentes son aprehendidos, rápidamente son liberados, lo que permite que vuelvan a delinquir, creándose así un ciclo interminable.

Frente a esto, planteó dos alternativas: mantener el statu quo o promover cambios legales que aseguren penas efectivas para los delincuentes habituales.

Luego mostró su apoyo a las propuestas presentadas por la Asociación de Fiscales, como incluir

agravantes para delitos cometidos con medios de transporte que faciliten la huida o considerar como violencia actos que generen lesiones a través del forcejeo, incluso sin contacto directo entre el autor y la víctima.

Además, destacó que la fiscalía, como representante de la sociedad, tiene un conocimiento práctico de las problemáticas, al estar en contacto directo con los tribunales. Por ello, valoró sus aportes como fundamentales para mejorar la legislación.

El diputado Andrés Longton respondió a las menciones realizadas por otros diputados, especialmente por el diputado Leiva, y defendió las propuestas de ajuste en la tipificación de ciertos delitos en el derecho penal. Argumentó que no se trataba de una falta de respeto hacia los integrantes de la Comisión, sino que debía considerarse la experiencia práctica de los fiscales, quienes lidian diariamente con casos en los tribunales, lo que les otorga una visión clara sobre las deficiencias del sistema actual.

Subrayó que el propósito no era modificar la figura del hurto, sino establecer circunstancias específicas en las que los actos debían clasificarse como robo por sorpresa o robo con violencia e intimidación, diferenciándolos del hurto tradicional. Explicó que el hurto, según el artículo 432 del Código Penal, se caracteriza por la ausencia de violencia, intimidación o fuerza. Sin embargo, ejemplificó situaciones como el robo de una cartera desde un auto en presencia de niños o el forcejeo que resulta en el arrastre de una persona, actos que actualmente no se consideran robo con violencia debido a la falta de contacto físico directo. Estas situaciones, argumentó, debían ser reconfiguradas jurídicamente como delitos más graves.

Además, recordó que la Asociación de Fiscales había señalado que casos como estos eran tratados como robos por sorpresa, lo que resultaba inaceptable debido a la menor penalidad que conllevan. Según él, los tribunales no estaban considerando adecuadamente la violencia implícita en estos delitos, lo que desincentivaba una protección efectiva a las víctimas.

En su crítica al sistema actual, afirmó que los delincuentes conocían mejor las leyes que los ciudadanos comunes y aprovechaban las lagunas jurídicas para cometer delitos con impunidad.

Asimismo, resaltó que los niveles crecientes de violencia en el país exigían castigos más severos y proporcionales al daño causado. Rechazó las penas leves como las multas o penas de libertad mínima, argumentando que estas no generaban disuasión y permitían que los delincuentes reincidieran.

Finalmente, concluyó destacando la importancia de ajustar las normas para sancionar de forma adecuada y efectiva los delitos que afectan gravemente a la ciudadanía, enfatizando la responsabilidad del legislador en definir conductas y penas que se ajusten a la gravedad de esos ilícitos.

El diputado José Miguel Castro relató un caso reciente, ocurrido el 6 de noviembre de 2024, en el que un colega diputado fue víctima de un robo mientras cargaba combustible en una estación de servicio.

Según explicó, durante el hecho le sustrajeron dos celulares, lo que generó en él una sensación de miedo y agresión. En un intento por recuperar los objetos robados, persiguió a los delincuentes con su vehículo y chocó contra ellos, logrando detener a dos de ellos, mientras los otros dos escaparon.

Destacó que este incidente, a pesar de implicar tensión y riesgos, podría haber sido tipificado como hurto según la legislación actual, lo que subrayó como problemático.

Utilizando ese ejemplo, enfatizó la necesidad de legislar considerando la realidad diaria que enfrentan los ciudadanos, quienes viven constantemente con temor debido a la delincuencia.

Resaltó cómo estos actos generan impotencia y miedo en las víctimas, en especial cuando se encuentran vulnerables, como en el caso de mujeres, niños o personas que son violentadas físicamente, y agregó que, más allá de las diferencias técnicas entre hurto y robo, el factor del miedo y la violencia debe ser considerado en la legislación.

Asimismo, criticó la excesiva tecnicidad en los debates legislativos, subrayando que el propósito principal era proteger a las personas comunes que enfrentan robos y agresiones, como las que ocurren en estaciones de servicio o en las calles. Recordó casos mencionados previamente, como el de mujeres a las que les arrebatan bolsos de manera violenta, y sostuvo que el proyecto de ley debía avanzar rápidamente para dar una respuesta efectiva a la ciudadanía.

Por último, abogó por priorizar las experiencias y necesidades de las víctimas sobre los análisis técnicos extensos, destacando la urgencia de aprobar el proyecto para enfrentar la inseguridad que afecta a las personas en su vida cotidiana.

El diputado Raúl Leiva intervino para abordar algunos puntos planteados por los diputados Longton y Leal.

En primer lugar, respaldó la postura del diputado Leal, quien había señalado que el legislador ha

establecido pautas de comportamiento y conductas a seguir, y que esto responde a un objetivo específico.

En ese contexto, mencionó el artículo 25 de la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público, que obliga al fiscal nacional a informar al Congreso sobre posibles deficiencias en la aplicación de la ley penal durante su cuenta pública.

Luego aclaró que no descalificaba a la Asociación de Fiscales ni su planteamiento legítimo, pero subrayó la importancia de un orden en las solicitudes, especialmente cuando se trata de instituciones como el Ministerio Público.

A continuación, expresó su desacuerdo con el proyecto de ley en cuestión, en particular con el último artículo, que propone una sanción a una conducta ex post facto, es decir, después de que el delito ya se hubiera cometido. A su juicio, este tipo de sanción no es apropiado.

Enseguida hizo una distinción entre los delitos de robo y hurto, afirmando que no debe existir igual reproche para ambos, dado que el desvalor es distinto y que en el robo existe una violencia o intimidación que no se da en el hurto.

Aunque reconoció que podría haber casos excepcionales de mala interpretación o aplicación de la norma, insistió en que los operadores del sistema de justicia debían ser capaces de distinguir ambos tipos de delito.

En cuanto a lo expresado por el diputado Castro, le transmitió que no estaba en contra de sancionar ciertos comportamientos ni de regular el temor que estos pudieran generar, pero insistió en que el remedio no debía ser peor que la enfermedad; esto es, que las sanciones no deben aplicarse sin considerar el desvalor detrás del delito. En este sentido, cuestionó la

propuesta que asocia la violencia con ciertos tipos de delitos a la propiedad, argumentando que no corresponde aplicar esa distinción.

Después mencionó que la Secretaría había recibido propuestas de modificación de la Asociación de Fiscales respecto del proyecto original, pero que estas no cumplían con los requisitos necesarios. Resaltó la importancia de distinguir las conductas sigilosas en función del bien jurídico tutelado, y aunque aceptó que la postura del diputado Castro era legítima, manifestó su desacuerdo con ella.

Según el señor diputado, el problema radicaría en la persecución criminal, especialmente cuando se pretende asociar la agravante del artículo 49 bis a delitos cometidos en circunstancias de flagrancia. En su opinión, modificar una norma de esta índole podría desvirtuar la distinción entre hurto y robo.

Concluyó que todos los diputados querían mejorar la persecución de los delitos y que nadie deseaba que las personas sufrieran; sin embargo, consideró crucial que las modificaciones propuestas fueran claras y aplicables por todos los jueces.

En ese sentido, defendió la intervención de la Defensoría Penal Pública, que, en su opinión, había sido objetiva y equilibrada.

En cuanto a la última modificación propuesta, que consideraba una agravante cuando un delito contra la propiedad se cometía utilizando un medio de transporte para huir, el diputado expresó su desacuerdo, señalando que no tenía sentido que la gravedad del delito dependiera del medio de transporte utilizado, ya que, por ejemplo, si un autor del delito huía a pie, no se consideraría agravante, lo cual le parecía ilógico.

La diputada Lorena Frías hizo patente su preocupación por cómo se estaba planteando la discusión en el contexto del proyecto de ley y manifestó su molestia por la tendencia a separar a quienes apoyan legislar en favor de las personas, como si quienes proponen lo contrario estuvieran en contra de esta idea.

Subrayó que el temor mencionado por el diputado Castro era compartido por todas las personas, incluyéndola a ella misma y a todos los presentes en la sala.

Aclaró que el debate no se trataba de estar a favor o en contra de quienes delinquen, sino de buscar la mejor manera de abordar el problema. Reconoció que se podría considerar el aumento de las penas, pero señaló que no estaba de acuerdo con introducir elementos que eliminen distinciones clave para juzgar ciertos hechos.

En particular, hizo hincapié en la importancia de diferenciar entre un delito cometido de manera sorpresiva o con sigilo, lo cual se califica como hurto, y uno en el que se emplea la fuerza, como en el caso de un robo. Explicó que, para cualquier persona, estas distinciones son claras: uno siente menos miedo si le roban el celular del auto, que si es abordado por varias personas para quitárselo.

Concluyó que esas distinciones son fundamentales para el derecho penal y advirtió que se debía reflexionar cuidadosamente antes de eliminar esas diferencias, ya que, según su parecer, son esenciales para un juicio justo y adecuado de los hechos.

La señora Patricia Ibarra inició su intervención agradeciendo a la Presidenta, diputados y diputadas por la invitación a exponer sobre el proyecto de ley que busca realizar ajustes en la tipificación de ciertos delitos de robo. Destacó la importancia de escuchar a todas las partes involucradas en el sistema

judicial, incluyendo no solo a la Defensoría y al Ministerio Público, sino también a la asociación que representa a los fiscales que están en terreno, quienes diariamente tramitan causas relacionadas con este tipo de delitos.

En su exposición, la señora Ibarra explicó la necesidad de realizar modificaciones en el boletín N° 16834, que establece ajustes específicos en los delitos de robo por sorpresa y robo con violencia e intimidación. Según señaló, estas modificaciones buscan que los jueces puedan sancionar de manera más precisa las conductas que los fiscales observan y llevan a los tribunales, evitando la diversidad de interpretaciones actuales.

Para ilustrar la situación, la fiscal Ibarra se refirió al artículo 432 del Código Penal, que establece la figura genérica de hurto o robo como la apropiación de bienes ajenos con ánimo de lucro, sin la voluntad de su dueño. Explicó que, cuando se ejerce violencia o intimidación, el acto es constitutivo de robo; sin embargo, si no hay estas características, el hecho se considera hurto.

A continuación, la señora Ibarra explicó el tipo de hurtos que los fiscales enfrentan diariamente en audiencias, tales como el robo de especies en supermercados, donde el autor retira artículos de las góndolas sin intimidar ni usar violencia. Mencionó que en estos casos no existe controversia, ya que el hecho se considera claramente un hurto. Sin embargo, planteó que existen otras situaciones en que las víctimas llevan sus pertenencias dentro de su "esfera de protección", como una cartera, mochila o bolsillo y en que los delincuentes se aprovechan de la distracción de las personas en espacios concurridos, como estaciones del Metro, escaleras mecánicas de centros comerciales y filas en supermercados, para sustraérselas.

Para ejemplificar, relató el caso de una joven que asistió a un concierto en compañía de su madre y, al salir, sufrió el robo de su teléfono móvil. Aunque la madre de la víctima se percató del robo y enfrentó a la delincuente, quien fue posteriormente detenida y entregada a Carabineros, el tribunal determinó que se trataba de un hurto y no de un robo por sorpresa. Esta decisión se basó en el artículo 436 del Código Penal, que establece que hay robo por sorpresa cuando el autor actúa de forma sorpresiva, como arrebatarse un teléfono a alguien que lo sostiene en la mano. Sin embargo, el tribunal argumentó que en este caso no se cumplía con el requisito de agolpamiento o confusión provocado por el autor, lo que Ibarra señaló como una limitación en la actual redacción del artículo.

Para resolver esta problemática, la señora Ibarra propuso añadir los términos "aprovecharse de la distracción" y "actuar de manera sigilosa" a la normativa sobre el robo por sorpresa, lo cual permitiría incluir situaciones en que el delincuente abre discretamente la mochila o el bolsillo de la víctima para sustraer un objeto sin ser detectado de inmediato. De esta manera, se lograría cubrir aquellos casos en que la víctima porta sus pertenencias de forma segura, en bolsos o vestimenta, pero el autor del delito actúa sin necesidad de causar un agolpamiento de personas.

La expositora también propuso una ampliación del artículo 439, que califica el robo con violencia. Explicó que, en su redacción actual, el artículo establece que la violencia debe ejercerse directamente sobre la persona. Sin embargo, algunos jueces interpretan que, si la fuerza se dirige solo a la especie y no a la persona, el hecho no es constitutivo de robo con violencia, incluso cuando la víctima resulta lesionada. Relató casos en los que los delincuentes intentan

arrebatarse carteras o mochilas a las víctimas, quienes, al resistirse, terminan con lesiones en el hombro, cuello o rodillas, y, en algunos casos extremos, son arrastradas por el suelo. Con esta modificación, la fiscal Ibarra sugirió que se amplíe el ámbito de aplicación del artículo para considerar la violencia ejercida sobre el objeto que porta la víctima, contemplando así las lesiones derivadas del forcejeo.

Por otro lado, la señora Ibarra abordó el problema de los "motochorros" y otros delitos cometidos utilizando medios de transporte que facilitan la huida de los autores. Explicó que, en estos casos, los delincuentes emplean motocicletas, bicicletas, scooters o incluso vehículos motorizados para robar objetos como teléfonos móviles y escapar rápidamente, lo que reduce la posibilidad de detención por parte de Carabineros u otras fuerzas de seguridad, para lo cual propuso incorporar, como circunstancia agravante, el uso de cualquier tipo de vehículo para facilitar la huida, dado que esta modalidad contribuye a la impunidad del delito.

La señora fiscal explicó que estas propuestas de modificación legal no surgieron de casos teóricos, sino de la experiencia diaria de sus colegas fiscales en tribunales, quienes observan con frecuencia las limitaciones de la normativa actual para sancionar adecuadamente las conductas delictivas, y concluyó su intervención instando a la Comisión a aprobar el proyecto y sus modificaciones, señalando que estas medidas permitirían mejorar la respuesta de la justicia frente a ese tipo de delitos.

La iniciativa, fue aprobada -18 de noviembre de 2024-, con los votos a favor de la diputada Gloria Naveillán y de los diputados Cristián Araya, José Miguel castro y Andrés Longton, con el voto en contra de la

**diputada Lorena Frías. el diputado Raúl Leiva se abstuvo.
(4x1x1)**

B.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN PARTICULAR.

El señor Álvaro Halabi, secretario accidental, precisó que la iniciativa contiene un artículo único mediante el cual se propone modificar diversos artículos del Código Penal y que la diputada Lorena Fries presentó una indicación de carácter sustitutivo, conforme a lo que ella misma había aclarado, al artículo único. Por lo que habría que partir por dicha indicación.

La diputada Gloria Naveillan, Presidenta, agregó que lo que hace la indicación es introducir una frase en el artículo 436 y suprimir el resto, por lo cual no tendría el carácter de sustitutiva.

El señor Álvaro Halabi, Secretario accidental, procedió a dar lectura al número 1 del artículo único del proyecto, que dice: "Introdúcese las siguientes modificaciones al Código Penal en los siguientes términos:

1.- Para incorporar en el inciso segundo del artículo 436, entre la palabra "consigo" y la coma, la expresión "o en sus vehículos cuando haya personas en su interior".

Luego, el señor secretario dio lectura a la indicación presentada por la diputada Fries respecto de esa disposición, la cual dice: "Introdúcese las siguientes modificaciones al artículo único del proyecto de ley:

a) Reemplázase -se entiende que el número 1- por uno nuevo del siguiente tenor: "Incorpórese en el inciso segundo del artículo 436, entre la expresión

“consigo” y la coma, la expresión “y en sus vehículos cuando haya personas en su interior”.

La diputada Gloria Naveillan, presidenta, comentó que no había ninguna diferencia entre el texto aprobado en general y el que se propone en la indicación de la diputada Fries, lo que fue refrendado por la diputada Fries, quien aclaró que la diferencia estaba en el resto de los numerales, pues su indicación propone suprimirlos.

El diputado Andrés Longton, reafirmó que eran casi iguales, indicando que la primera indicación de la diputada Fries era similar al número 1 del artículo único del proyecto y que las siguientes no son necesarias, porque, al final, los demás numerales de todas maneras deberán votarse.

El señor **Joaquín Müller** expuso sus reflexiones sobre la modificación legislativa en discusión, centrada en los delitos de robo por sorpresa y hurto. Comenzó señalando que el bien jurídico protegido en ambos delitos es el mismo: la propiedad. Sin embargo, destacó que el robo por sorpresa tiene una sanción más gravosa debido a la manera en que se perpetra, ya que la sorpresa genera indefensión en la víctima al ser despojada de un objeto que porta consigo.

Luego, el señor Müller explicó que, a diferencia del robo, el hurto no implica esta indefensión y que su gravedad depende del valor del bien apropiado. Por ejemplo, un hurto de poca cuantía, menos de media UTM, se clasifica como una falta y tiene una pena menor; mientras que hurtos de mayor valor, como un teléfono celular, se enmarcan en disposiciones más graves del Código Penal, artículo 446, numeral 1° o 2°, con penas

que pueden ir desde 541 días hasta 3 o 5 años de privación de libertad, según sea el caso.

En relación con la modificación propuesta, el señor defensor alertó sobre un problema sistemático: al considerar casos donde la víctima no lleva consigo el bien sustraído, como un celular tomado desde un vehículo, no se justificaría la mayor gravedad del robo por sorpresa, pues no existe la invasión a la esfera privada que caracteriza este delito. Según el expositor, esto podría alterar el régimen penal actual, dado que los hurtos más graves ya cuentan con sanciones adecuadas, que dependen del valor del bien.

Finalmente, el señor Müller indicó que, en este contexto, el juez tiene la facultad de valorar las circunstancias concretas del caso para determinar la sanción adecuada para el responsable.

El diputado **Andrés Longton** expresó su desacuerdo con el planteamiento de la Defensoría Penal respecto del concepto de "llevar consigo" en el contexto de los delitos de robo por sorpresa. Argumentó que este término no debe interpretarse de manera restrictiva, sino de forma amplia, para abarcar situaciones en las que el bien sustraído se encuentre dentro del radio de protección cercano a la víctima, aunque no esté siendo portado directamente en sus manos.

El diputado Longton señaló que, en casos como el robo de un teléfono o un bolso desde un vehículo, estando la víctima en su interior, existe una invasión a su propiedad y, por extensión, a su esfera de protección personal. Según su análisis, el vehículo constituye un espacio propio y particular que merece ser protegido, y el acto de sustraer bienes desde este espacio afecta directamente a la víctima.

Asimismo, defendió que la modificación legislativa en discusión busque ampliar esta interpretación, al incluir específicamente situaciones en las que los bienes están en un vehículo con personas en su interior. Además, destacó que el robo por sorpresa, en general, tiene penas más altas que el hurto, aunque reconoció que, en ciertos casos, dependiendo del valor de los bienes sustraídos, puedan surgir matices en la aplicación de las sanciones.

El diputado Longton concluyó respaldando la propuesta legislativa, por considerar que amplía de manera adecuada la protección de las víctimas en este tipo de delitos, pero reforzó la importancia de interpretar el concepto "lleven consigo" de forma que abarque contextos más amplios y representativos de la realidad.

El abogado **Samuel Malamud** -Ministerio Público- expresó su total coincidencia con lo planteado por el diputado Andrés Longton y evitó repetir argumentos expuestos en la sesión anterior. Subrayó que el Código Penal requiere modernización para adaptarse a nuevos contextos donde se configura la esfera de privacidad de las personas, como los automóviles, que no estaban contemplados cuando la normativa fue creada.

El señor Malamud argumentó que los vehículos pueden ser equiparados a las vestimentas en términos de protección de la privacidad, dado que tanto las normas procesales como las actuaciones policiales exigen indicios claros para registrar su interior. Esto demuestra que el legislador ya reconoce estos espacios como altamente relevantes para la privacidad individual. En este sentido, respaldó la inclusión de los vehículos en el artículo 436 como un ámbito protegido frente al

robo por sorpresa, debido a su similitud con otras áreas íntimas de la persona.

El abogado también destacó que este tipo de robos puede tener implicaciones adicionales cuando la víctima está conduciendo un vehículo. Un acto sorpresivo en este contexto no solo invade la privacidad, sino que también podría generar maniobras peligrosas que pongan en riesgo a la persona conductora y a quienes la acompañan.

Concluyó señalando que esta consideración refuerza la pertinencia de la propuesta legislativa en discusión, pues resguarda espacios significativos para la seguridad y privacidad de las personas, adaptándolos a las circunstancias contemporáneas.

La diputada **Gloria Naveillan**, presidenta, solicitó al señor secretario accidental que tomara la votación del número 1 del artículo único del proyecto. Que señala:

1.- Para incorporar en el inciso segundo del artículo 436, entre la palabra "consigo" y la coma, la expresión "o en sus vehículos cuando haya personas en su interior".

Puesto en votación, fue aprobado por mayoría, con los votos a favor de la diputada Gloria Naveillan y de los diputados Jorge Alessandri, Henry Leal, Raúl Leiva y Andrés Longton. Votó en contra la diputada Lorena Fries. No hubo abstenciones. (5x1x0)

Posteriormente, se sometió a debate y votación el número 2 del artículo único del proyecto, que prescribe lo siguiente:

2.- Para introducir en el inciso segundo del artículo 436, entre la voz "agolpamiento y la conjunción "o", la expresión ", distracción".

El diputado **Andrés Longton** comentó que se habían discutido precisiones realizadas en la Comisión respecto de la norma, destacando un caso jurisprudencial clásico: cuando alguien sustrae un teléfono del bolsillo de otra persona durante un agolpamiento. Según explicó, si el agolpamiento no es causado por el perpetrador, esto se considera hurto, aunque el objeto sustraído esté dentro del radio de protección de la víctima.

En consecuencia, propuso una modificación para que, incluso si el agolpamiento no es provocado por el perpetrador, pero este se aprovecha de la situación, el acto sea considerado robo con sorpresa. También abordó la acción sigilosa como otro criterio, diferenciándola del hurto, dado que implica la intención de actuar con sorpresa.

Advirtió que los cambios buscaban clarificar y delimitar mejor el tipo penal, aplicándose a contextos habituales como accesos al Metro, semáforos, esquinas o calles concurridas. Así concluyó que, si bien fueron más formales que sustanciales, se consideraron necesarios para precisar la norma.

El señor **Joaquín Müller** indicó que, de aprobarse la propuesta de incluir la acción "por confusión" o "en forma sigilosa" como parte del robo por sorpresa, se alteraría de manera sistemática la regulación de los delitos contra la propiedad establecida en el artículo 433 del Código Penal. Argumentó que tradicionalmente el hurto ha sido definido como una figura residual, es decir, se produce en ausencia de calificantes como violencia, intimidación o fuerza, caracterizándose por el sigilo.

En consecuencia, incluir el sigilo dentro del robo por sorpresa podría generar una derogación tácita del hurto, lo cual complicaría la labor de los jueces

para distinguir entre ambos delitos, especialmente en casos comunes como el hurto sigiloso en estaciones de Metro.

Aclaró también que el robo por sorpresa implica un mayor disvalor, ya que genera indefensión al no permitir una reacción por parte de la víctima; en contraste, el hurto ocurre sin que la víctima se percate, sin un elemento sorpresivo. Además, señaló que la pena del hurto es proporcional al valor de lo sustraído, regulándose entre 541 días y 3 años dependiendo del monto apropiado. En cambio, el robo por sorpresa tiene una pena fija de 541 días a 5 años, sin importar el valor de la especie sustraída.

Para terminar, reiteró que incluir el sigilo como parte del robo por sorpresa distorsionaría el régimen de los delitos contra la propiedad, afectando la coherencia y proporcionalidad de las penas establecidas.

El señor **Samuel Malamud**, al ser consultado por la presidenta, respondió que la opinión institucional ya había sido expresada, por lo que no era necesario volver a extenderse en ella.

La diputada **Gloria Naveillan**, presidenta, expresó que, tal como argumentó el diputado Leiva respecto del artículo 1, actualmente los ciudadanos enfrentan tipos de delitos y riesgos diferentes a los de épocas anteriores. Comparó situaciones como el robo de un chocolate en un supermercado con actos más graves, como aprovechar o incluso generar agolpamientos en lugares concurridos -como salidas de conciertos, cines o entradas al Metro- para cometer robos, fenómeno que señaló como cada vez más frecuente en Chile.

Destacó que, según su interpretación, el objetivo del proyecto de ley radicaba en reconocer la

evolución y el agravamiento de los delitos en el país, subrayando la necesidad de que los parlamentarios adapten la legislación a estos nuevos contextos para responder a las demandas de la población.

Por último, comentó que este cambio también ayudaría a los jueces a diferenciar entre distintos tipos de delitos, facilitando una aplicación más precisa de la ley.

El diputado **Raúl Leiva** manifestó su acuerdo con la intención del proyecto y del artículo, así como con la necesidad de abordar la realidad planteada.

Explicó que aprobó el artículo anterior, porque consideraba que el concepto de robo por sorpresa amplía la esfera de protección, ya que no se trata solo de una sustracción. A modo de analogía, mencionó el ingreso a una zona de protección, como un vehículo, para sustraer un objeto, lo que implica un escalamiento en la gravedad del acto.

Sin embargo, señaló que, en este caso particular, coincidía con la Defensoría en que la solución propuesta no ayudaría a alcanzar el resultado esperado. Resaltó que incluir el sigilo como criterio complicaría la labor de los jueces al intentar diferenciar entre hurto y robo, dado que el sigilo es una característica propia del tipo penal de hurto.

Además, planteó que el problema principal no radica en el tipo penal sustantivo, sino en la falta de eficacia en la persecución criminal. Argumentó que el desafío no es la calificación del delito como hurto o robo con sigilo, sino la incapacidad de detener al delincuente. Afirmó que, incluso cuando el hurto de un celular se califica adecuadamente, ya cuenta con una pena alta de presidio menor en su grado medio a máximo -tres a

cinco años-, pero la dificultad está en aprehender al autor del delito.

El diputado **Andrés Longton** agradeció a la presidenta por su precisión y abordó dos aspectos que consideró directamente relacionados. Argumentó que la distracción es un elemento clave en los robos por sorpresa, especialmente cuando se aprovechan situaciones como agolpamientos o confusiones, ya que la diferencia entre estos factores es mínima. Señaló que estas maniobras distractivas forman parte lógica de este tipo de delitos, donde el aprovechamiento de la confusión permite el robo de objetos personales.

Además, enfatizó que el sigilo es fundamental en estos casos, diferenciándolo de otras situaciones como el hurto. Explicó que, en el robo por sorpresa, siempre hay un radio de protección en torno al objeto robado, el cual no está presente en un hurto, donde no existe riesgo inmediato o afectación de la esfera privada de la víctima. Longton destacó que esta esfera de protección puede ampliarse en casos como los robos en vehículos.

El diputado concluyó señalando la importancia de incorporar y aclarar estos elementos interpretativos para no confundir el robo por sorpresa con el hurto, dado que en ambos delitos no se utiliza violencia, pero sí hay diferencias esenciales en los factores contextuales y el proceder del delincuente.

Puesto en votación el numera 2 del proyecto de ley, que prescribe lo siguiente:

2.- Para introducir en el inciso segundo del artículo 436, entre la voz "agolpamiento y la conjunción "o", la expresión ", distracción".

Fue aprobado por unanimidad, con los votos a favor de las diputadas Gloria Naveillan y Lorena Fries y de los diputados Jorge Alessandri, Raúl Leiva, Andrés Longton y Henry Leal. (6x0x0)

Se sometió a debate y votación el numeral 3 del proyecto de ley, que señala:

3.- Para intercalar en el inciso segundo del artículo 436, entre la expresión "confusión" y el punto aparte, la frase "o se actúe en forma sigilosa".

Se procedió a la discusión de la indicación 1, de los diputados Longton, Castro y Schalper, para sustituir el número 3 por el siguiente: "3. Intercalase en el inciso segundo del artículo 436, entre la palabra "confusión" y el punto aparte, lo siguiente: "o se actúe en forma sigilosa o se aproveche de la concurrencia, agolpamiento o confusión provocados por terceros no involucrados."."

El diputado **Andrés Longton**, después de expresar que esta indicación ya había sido discutida, explicó que la principal dificultad que fue identificada por los invitados giraba en torno a la expresión "en forma sigilosa", ya que podría generar una línea divisoria compleja entre un hurto y un robo con sorpresa.

A continuación, indicó que estaba abierto a considerar alternativas para abordar esta problemática que afecta a las víctimas de robos con sorpresa. Agregó que estas víctimas suelen tener los objetos bajo su control o dentro de su área de protección, como un celular en el tablero de un auto, en el bolsillo, o en un bolso, y que, en estos casos, cuando ocurre un robo en un

semáforo o en medio de un agolpamiento, el hecho es tratado como hurto, lo que le parecía un despropósito, ya que el concepto de hurto usualmente implica que el objeto no está bajo el control o dominio cercano de la víctima, como sería el caso de algo robado de un supermercado, una oficina o un cajón distante.

Asimismo, insistió en que cuando alguien tiene el control de un objeto y este le es sustraído, claramente se trata de un robo con sorpresa, ya que está dentro de su esfera privada y área de protección.

Finalmente, manifestó que no tendría problemas en avanzar con la propuesta siempre que se lograra coherencia en estos aspectos clave.

El señor **Joaquín Müller**, profesional del Departamento de Estudios y Proyectos de la Defensoría Penal Pública, a propósito de la expresión "en forma sigilosa", sugirió incorporar una circunstancia agravante al artículo 456 bis del Código Penal. En concreto, propuso añadir un nuevo número 6, que establezca que cuando la apropiación del bien recaiga sobre especies que el ofendido porte, ello constituya una agravante, excluyendo así el minimum de la pena establecida en el artículo 446.

Finalmente, señaló si ello fuera así y si, por ejemplo, lo apropiado fuera un celular, que, en su opinión, tiene un valor superior a 4 UTM, la sanción comenzaría en un rango de dos años y dos meses a tres años, lo que, según él, sería coherente con el sistema de delitos contra la propiedad.

El señor **Samuel Malamud**, abogado asesor de la Unidad Especializada de Crimen Organizado y Drogas del Ministerio Público, después de escuchar al señor Müller, expresó que la sugerencia de la Defensoría debería

incluir una cláusula que precisara que no se debe ampliar el ámbito del hurto para cubrir figuras de robo por sorpresa. De esta forma, aseguró, se evitaría la interpretación errónea de que se busca ofrecer una pena más leve.

Concluyó señalando que, aunque no hablaba por la Defensoría, comprendía que su propuesta coincidía con la fórmula planteada por ellos.

El señor **Joaquín Müller** abordó la propuesta del Ministerio Público, destacando que, siempre que no se excluya el robo por sorpresa, el caso podría ser resuelto por el juzgador mediante el principio de especialidad al decidir entre una u otra figura.

Señaló que no existiría incompatibilidad entre la circunstancia agravante y la parte final del artículo 436 del Código Penal, ya que el inciso final forma parte del tipo objetivo del robo por sorpresa.

En consecuencia, expresó que no veía problema alguno de compatibilidad entre la agravante propuesta y la redacción actual del artículo.

El diputado **Andrés Longton** planteó una duda que había sido alertada por el Ministerio Público, concerniente a evitar que la modificación propuesta termine sancionando indebidamente los hurtos o robos por sorpresa, lo cual consideró como el peor escenario posible, ya que se busca todo lo contrario.

Explicó que el problema radica en una interpretación jurisprudencial relacionada con el artículo 436 del Código Penal, que establece que el robo por sorpresa se refiere a la sustracción de una especie que la víctima lleve consigo.

Detalló que, si se entendiera la norma de manera literal, cualquier acción en la que se sustrajera

algo de una persona por sorpresa sería clasificada como robo por sorpresa, pero los tribunales, en cambio, han interpretado que no se trata de robo por sorpresa cuando se actúa con sigilo, como en el caso de sustraer un celular de un bolsillo sin que la víctima lo perciba, lo cual es considerado un hurto según la jurisprudencia.

Luego, para evitar esta confusión y que no se cree una antinomia con el hurto, se mostró dispuesto a hacer más clara la redacción, siempre y cuando no se alterara la penalidad del robo por sorpresa que resultaría de esta modificación.

En cuanto a la segunda parte de la indicación, alusiva al aprovechamiento de agolpamientos o confusión provocados por terceros no involucrados en el delito, el diputado expresó su acuerdo con la propuesta. Aclaró que el agolpamiento no necesariamente tiene que ser causado por el ladrón, citando como ejemplo situaciones como conciertos, ferias o el metro, donde las aglomeraciones crean un contexto propicio para el robo con sorpresa.

Indicó que, en la actualidad, al no ser el agolpamiento provocado por el delincuente, este hecho termina configurando un hurto, lo cual no debería ser así, ya que el agolpamiento debe considerarse como una circunstancia que favorece un robo por sorpresa.

Finalmente, se mostró dispuesto a trabajar en la modificación de la palabra "sigilosa" en el texto, si la mayoría de la Comisión lo consideraba necesario, para garantizar que la redacción fuera coherente y no se produjeran los problemas señalados por el Ministerio Público.

La diputada **Gloria Naveillan**, Presidenta, expresó su duda respecto de la redacción de la propuesta del diputado Longton, aclarando que si bien comprendía claramente el concepto aplicado a cuando el celular está

en el bolsillo de la víctima -ya que está cerca de su cuerpo-, consideraba necesario incluir los casos en los que un delincuente roba un objeto, como un celular o una cartera, al meter la mano por la ventana del automóvil, lo que no implica que el objeto esté físicamente cerca del cuerpo de la persona.

Señaló que este tipo de situaciones no debía quedar fuera del proyecto, considerando que era uno de los motivos principales por los cuales se estaba elaborando la iniciativa.

Finalmente, solicitó al diputado Longton aclarar cómo quedaría la redacción de su indicación.

El señor Mario Rebolledo, Secretario, ante la situación planteada, destacó que la idea presentada proviene de dos entidades que no tienen participación en la construcción de las normas dentro de la Comisión.

Ante esto, propuso someter a votación la indicación tal como había sido formulada. Explicó que, en caso de que la formulación original del proyecto fuera rechazada, la idea propuesta por el Ministerio Público y la Defensoría Penal Pública podría ser incorporada al debate en la Sala como una indicación posterior.

La diputada **Gloria Naveillan**, presidenta, acentuó que, además de la primera parte de la indicación, había una segunda parte relacionada con el tema de la concurrencia, el agolpamiento y situaciones similares.

Señaló que, si se votaba la indicación y se rechazaba en su totalidad, la segunda parte quedaría sin resolverse, lo que generaría incertidumbre sobre su inclusión en el proyecto.

El diputado **Raúl Leiva** respondió a la presidenta, sugiriendo que el problema planteado podría

solucionarse de la misma manera en que se había solucionado anteriormente, durante un receso, cuando lograron ponerse de acuerdo y votar una indicación de manera conjunta.

Destacó que la modificación previa abordaba una realidad similar a la del inciso tercero del artículo 436 del Código Penal, referente al robo de vehículos, y explicó que, frente al aumento de los robos por sorpresa, se había considerado necesario tipificar dicha figura para evitar que se calificara erróneamente como hurto.

En ese sentido, el diputado señaló que la situación planteada por la Defensoría Penal Pública también podría ser considerada, y propuso realizar un breve receso de 5 o 10 minutos para poder elaborar, como hicieron con la modificación anterior, una indicación consensuada entre todos los miembros de la Comisión.

El diputado **Andrés Longton** aclaró que en la indicación se mantiene lo relativo a que el autor del delito se aproveche de la concurrencia, agolpamiento o confusión provocada por terceros no involucrados.

El señor **Mario Rebolledo**, secretario, procedió a dar lectura a la indicación para intercalar en el inciso segundo del artículo 456, entre la palabra confusión y el punto aparte, "o se actúe en forma sigilosa o se aproveche la concurrencia, agolpamiento o confusión provocados por terceros no involucrados."

La diputada **Gloria Naveillan**, presidenta, hizo presente la necesidad de revisar la redacción de la indicación debido a la reiteración de varias palabras.

El diputado **Andrés Longton** señaló que para superar el problema bastaba eliminar la palabra sigilosa,

porque el objetivo de la segunda parte de la indicación es agregar, como hipótesis comisiva del robo por sorpresa, que el autor del delito se aproveche de un agolpamiento existente.

El señor **Mario Rebolledo**, secretario, planteó al diputado Longton una duda, a saber, que el parlamentario había instruido eliminar la palabra sigilosa, dado que se incorporaría en el artículo 456, pero luego leyó la indicación sin excluir el término.

El diputado **Andrés Longton** respondió que "en forma sigilosa" no correspondía al artículo 456, porque se trataba de otra modalidad. Es más, instó al señor secretario a revisar la indicación, a fin de constatar que había sido eliminada.

Asimismo, hizo presente que solo se mantenía la segunda parte de la indicación propuesta y, por tanto, se agregaba "o se aproveche la concurrencia, agolpamiento o confusión provocados por terceros no involucrados."

Puesta en votación, la indicación N° 1, de los diputados Longton, Castro y Schalper. Para sustituir el numeral tercero, por el siguiente:

"3. Intercalase en el inciso segundo del artículo 436, entre la palabra "confusión" y el punto aparte, lo siguiente: "o se aproveche de la concurrencia, agolpamiento o confusión provocados por terceros no involucrados."

Fue aprobada por unanimidad, con los votos a favor de las diputadas Gloria Naveillan, Ximena Ossandón (reemplazo a José Miguel Castro) y Alejandra Placencia, y de los diputados Cristián Araya, Andrés Jouannet, Henry

Leal, Raúl Leiva, Andrés Longton y Andrés Giordano (reemplazó a Maite Orsini). 9x0x0

Se sometió a debate y votación el numeral 4, que señala:

4- Para incorporar un inciso segundo nuevo al artículo 439 de la forma siguiente:

"Habrá también violencia cuando esta se dirija a los objetos que porta la víctima y que producto del forcejeo se provoquen caídas o lesiones en ella, aún sin contacto directo entre el autor y la persona de la víctima".

El señor **Mario Rebolledo**, secretario, informó que el diputado **Cristián Araya** había presentado tres indicaciones y que correspondía abordar la indicación número 2 de su autoría para modificar el artículo 439, a fin de que se considere todo acto que pueda violentar y no tan solo intimidar.

El diputado **Cristián Araya** dijo que la indicación número 3, también de su autoría, era para considerar los actos que se originaban por la resistencia de la víctima y solicitó que ambas se resolvieran de manera conjunta.

El diputado **Raúl Leiva** instó al diputado **Cristián Araya** a retirar la indicación, pues el término violentar estaba subsumido en intimidar o forzar y, además, el particular se resolvía en la indicación número 1.

El diputado **Cristián Araya** retiró ambas indicaciones.

El señor **Mario Rebolledo**, secretario, comunicó que correspondía votar la indicación del diputado Andrés Longton para incorporar un inciso segundo nuevo al artículo 439 del siguiente tenor: "Habrá también violencia cuando esta se dirija a los objetos que porta la víctima y que producto del forcejeo se provoquen caídas o lesiones en ella, aun sin contacto directo entre el autor y la persona de la víctima."

El diputado **Raúl Leiva** anunció que votaría en contra de la indicación, porque respecto de las cosas se ejerce fuerza y no violencia.

El señor **Samuel Malamud** recordó que, en sesiones anteriores, se realizaron consultas a la Unidad de Jurisprudencia del Ministerio Público y que dicha unidad había señalado que la Corte Suprema no había tenido dificultades para interpretar la norma en casos similares.

Explicó que la indicación podía resultar contraproducente, porque, actualmente, causar lesiones a una persona, en medio de un robo, se calificaba como robo con violencia o intimidación, pero, a propósito de la indicación, podría interpretarse que recién el legislador consideraba que en tales circunstancias se configuraba el delito, lo cual, a su vez, podía motivar la presentación de solicitudes de revisión de penas, a fin de rebajar las penas en casos juzgados.

El diputado **Andrés Longton** destacó la importancia de la indicación, ya que, según indicó, en términos jurisprudenciales, los robos con violencia estarían siendo erróneamente interpretados como robos con sorpresa, pese a producir lesiones en las víctimas. Según explicó, esto ocurriría cuando no hay contacto directo

con la persona, pero sí con los objetos que porta, como casos en los que la víctima es arrastrada por el piso o sujeta a tirones. Por ello, la indicación busca aclarar que, si existe violencia, aunque esta no afecte directamente a la persona, pero sí le cause lesiones a través de los objetos que lleva, debe considerarse como un robo con violencia, no uno con sorpresa.

Finalmente, luego de reiterar que esta precisión tiene por objeto garantizar que, jurisprudencialmente, los robos con violencia sean correctamente clasificados, concluyó insistiendo en que ejemplos como arrastrar a una persona por el piso al tironear su cartera o bolso deben ser considerados robos con violencia, a causa de las lesiones generadas, y no simples robos con sorpresa.

El diputado **Henry Leal** señaló comprender la finalidad de la indicación; pero, en su opinión, habría problemas con la redacción del texto propuesto, específicamente por el impacto que podría tener en el derecho penal. En este sentido, argumentó que, al afirmar que hay violencia cuando esta se dirige a los objetos, se altera un principio fundamental, cual es que la violencia tradicionalmente se aplica sobre las personas, no sobre las cosas.

En consecuencia, sugirió una posible modificación en la redacción, proponiendo que se agregue la frase "se entenderá que hay violencia", ya que esto permitiría ajustar el lenguaje sin alterar significativamente el principio penal que señala que la violencia se relaciona con las personas.

Por último, reiteró que, tal como estaba redactado el texto, requería un cambio para evitar confusiones o alteraciones en la conceptualización del derecho penal.

La diputada **Gloria Naveillan**, presidenta, dijo que compartía la opinión del diputado Leal.

El diputado **Cristián Araya** advirtió que, más allá de aspectos técnicos del derecho penal, lo importante era encontrar la mejor redacción posible para el artículo en discusión, por lo cual, siguiendo la sugerencia del diputado Leal, propuso que se utilice la fórmula "se entenderá también que hay violencia cuando la fuerza se dirige a los objetos".

No obstante, reconoció que dicha redacción no resolvía completamente el problema. En su opinión, era más preciso expresar que "se entiende violencia cuando esta fuerza se aplica en los objetos que porta la víctima".

Para terminar, aclaró que su intervención buscaba mejorar y perfeccionar la redacción del artículo con el fin de lograr mayor claridad y coherencia.

El diputado **Raúl Leiva** puso énfasis en lo planteado por el Ministerio Público, subrayando que, según lo informado por ese organismo, la jurisprudencia de la Corte Suprema no cuestionó lo establecido en la indicación.

Explicó que los actos de tironeo han sido consistentemente calificados como robo con violencia, no como hurto, y recalcó que el Ministerio Público, en su calidad de representante del órgano constitucional persecutor, afirmó que la Corte Suprema ha mantenido una postura clara y definida al clasificar la situación expuesta por el diputado Longton como robo, descartando cualquier interpretación que la considere hurto.

El diputado **Henry Leal** identificó un problema práctico y recordó la intervención de una fiscal especializada en flagrancia, quien expresó una opinión distinta a la posición oficial del Ministerio Público, y que la situación plantea dificultades concretas, especialmente cuando se trata de casos de personas tironeadas o arrastradas, hecho que termina siendo sancionado como hurto en lugar de robo con violencia.

Al respecto, subrayó que los fiscales que trabajan diariamente en audiencias, en especial los de flagrancia, tienen un conocimiento práctico directo de los problemas que enfrentan, por lo cual, teniendo presente su testimonio, sería necesario mejorar la redacción de la indicación, destacando la importancia de contar con una norma clara en esta materia.

El señor diputado agregó que, si los fiscales han señalado un problema, es porque efectivamente existe una dificultad práctica que debe ser abordada.

La diputada **Gloria Naveillan**, presidenta, pidió al secretario que leyera una propuesta de redacción del artículo entregada a la Mesa.

El señor **Mario Rebolledo**, secretario, leyó la propuesta de la presidenta que señala que se entenderá que hay violencia cuando esta se dirija a los objetos que porta la víctima y, producto del forcejeo, se produzcan caídas o lesiones en ella, aunque no haya contacto directo entre el autor y la persona de la víctima.

El diputado **Raúl Leiva** recordó que previamente, ante la presencia de los fiscales, había planteado la importancia de que la Corporación tomara en cuenta la forma en que funciona institucionalmente, destacando que, como autores o continuadores de la legislación, los

miembros del Congreso Nacional se han dado una institucionalidad propia.

En ese contexto, mencionó que la ley orgánica constitucional del Ministerio Público establece que tanto ese organismo como la Corte Suprema tienen la responsabilidad de señalar, a través de sus cuentas públicas, los puntos complejos que requieren interpretación o una nueva norma, y que, si no lo hacen, el artículo 76 establece que ellos mismos deben informar al Congreso.

Luego indicó que el representante del Ministerio Público había planteado que no existían dudas en la línea jurisprudencial, lo cual contrasta con la opinión de una respetada fiscal de flagrancia. Sin embargo, señaló que la disyuntiva era si tomar en cuenta la opinión de un fiscal individual o la del Ministerio Público como institución. Recordó que el Congreso había delegado en el Ministerio Público la facultad de informarlo sobre la complejidad de las normas, lo que ya se había hecho, incluso a través de un oficio al Ministerio de Justicia sobre problemas con filtraciones de procesos judiciales.

Finalmente, insistió en que la opinión que debía ser tomada en cuenta es la de las instituciones, específicamente la que proviene de la Defensoría Penal Pública y del Ministerio Público, no las opiniones de fiscales o defensores individuales. Ese es, según dijo, el modo adecuado de relacionarse entre las instituciones.

La diputada **Gloria Naveillan**, presidenta, pidió la opinión del representante de la Defensoría Penal Pública.

El señor **Joaquín Müller** expresó su acuerdo con lo señalado por el Ministerio Público, y aprovechó la

ocasión para realzar su experiencia práctica, destacando que durante más de diez años estuvo presente todos los días en el Centro de Justicia de Santiago, en audiencias de control de detención. En consecuencia, precisó que su participación no solo aportaba desde el área académica, sino también desde la práctica, basándose en lo que ocurre cotidianamente en los tribunales.

A continuación, enfatizó que la línea jurisprudencial, como ya había señalado el Ministerio Público, ha abordado este tema utilizando las normas existentes, particularmente el artículo 439 del Código Penal, que establece que cuando se ejerce violencia para apropiarse de una especie, el delito resultante es un crimen con la pena más grave, como indica el artículo 436 del mismo código. Por lo tanto, advirtió que la propuesta legislativa en cuestión podría generar una antinomia, es decir, un conflicto entre normas, lo que podría ocasionar problemas tanto prácticos como académicos.

Así, concluyó advirtiendo la importancia de que la Comisión sea consciente de estas posibles dificultades.

La diputada **Gloria Naveillan**, presidenta, preguntó si esto ocurriría incluso con la nueva propuesta de redacción.

El señor **Joaquín Müller** respondió que sí, ya que el problema principal de la propuesta radica en la alteración del concepto de violencia al intentar dirigirla sobre un objeto en lugar de contra una persona. A su juicio, este enfoque era insostenible y no debía ser establecido en la legislación. Aunque comprendió lo señalado por el diputado en relación con el mayor daño en casos específicos, cuando una persona cae al suelo y sufre lesiones, aclaró que este tema ya estaba resuelto

jurisprudencialmente, subrayando que tal situación no se debía considerar como un robo con sorpresa, sino como un robo con violencia.

El diputado **Andrés Longton** recordó que en la Comisión estuvieron presentes dos fiscales, quienes compartieron la realidad que enfrentan a diario en los tribunales de justicia. Añadió que, en su exposición, señalaron con vehemencia, incluso mediante minutas, que existe un problema real: situaciones en las que tribunales consideran ciertos casos como robos por sorpresa, cuando en realidad involucran robos con violencia, especialmente si el tironeo de un objeto que porta la víctima causa lesiones en esta.

En ese sentido, propuso que, a partir de ese punto, se dilucide este criterio en el Código Penal, para dejar claro que siempre debe considerarse que estamos ante un robo con violencia cuando se producen lesiones a la víctima a causa del tironeo de lo que porta. Aseguró que no había contradicción, ya que la propuesta agregaba un elemento adicional al robo con violencia, siempre que se produzcan lesiones. Según argumentó, si bien algunos tribunales lo interpretan correctamente, es necesario clarificar la norma para aquellos que no lo hacen, concluyendo que no había daño en agregar claridad a la norma para que se aplique de acuerdo con la intención del legislador.

La diputada **Gloria Naveillan**, presidenta, expresó su acuerdo con el diputado Longton, señalando que en este caso lo que se añade no perjudica, ya que refuerza un concepto ya aplicado por el Ministerio Público, y no contradice la normativa vigente.

Luego consultó al diputado Longton, como autor de la iniciativa, sobre la sugerencia de cambiar la

redacción a "se entenderá", propuesta también por el diputado Leal, la cual modificaba ligeramente el sentido del texto.

El diputado **Andrés Longton** respondió que no tenía inconveniente, si con eso se lograba mayor consenso.

El diputado **Andrés Jouannet** expresó que existía una duda razonable, por lo cual sugirió que, para garantizar que todos estuvieran convencidos sobre un asunto tan importante, se solicitara un informe en derecho a la Biblioteca del Congreso Nacional. Afirmó que, independientemente de cómo se fuera a votar, lo ideal sería hacerlo con convicción.

La diputada **Gloria Naveillan**, presidenta, agradeció al diputado Jouannet, pero aclaró que su propuesta no era factible, ya que estaban en votación particular y un informe de la biblioteca requeriría treinta días, lo cual no era posible.

A continuación, otorgó la palabra al diputado Leiva.

El diputado **Raúl Leiva** señaló que no pretendía repetir el argumento, pero destacó que el problema era simple: incluir el ejercicio de violencia sobre las cosas era incongruente con el ordenamiento jurídico vigente. Indicó que tanto el Ministerio Público como la Defensoría Penal Pública coincidían en que esta nueva disposición generaba una antinomia. Además, expresó su desacuerdo con la idea de que "lo que abunda no daña", argumentando que esta modificación podía causar un daño significativo al implicar que todo lo anterior no constituía delito, tal como advirtió el Ministerio Público.

Subrayó que, de forma inusual, la Defensoría Penal Pública y el Ministerio Público estaban de acuerdo en que esta propuesta era perjudicial, por lo que debía votarse en contra.

La diputada **Gloria Naveillan**, presidenta, manifestó su interés en pedir la opinión del señor Samuel Malamud sobre la redacción de "se entenderá", para mayor claridad tanto para ella como para el diputado Jouannet, dado que ninguno de los dos es abogado. Explicó que, en su interpretación, la violencia no era sobre las cosas, sino sobre la persona que sufría daño a causa de algo que portaba, como una cartera o un móvil, y que ese daño podía ocurrir, por ejemplo, si la persona caía al suelo.

Finalmente, solicitó al secretario que leyera nuevamente la redacción para aclarar el problema.

El señor **Mario Rebolledo**, secretario, dio lectura a la indicación propuesta.

La diputada **Gloria Naveillan**, presidenta, sugirió que sería necesario ajustar un poco más la redacción y solicitó la opinión del señor Malamud. Luego, leyó una propuesta de redacción, para posteriormente otorgar la palabra al diputado Leiva.

El diputado **Raúl Leiva** manifestó que, aunque no era penalista, respetaba profundamente el derecho penal, debido a las controversias y problemáticas que genera. Reiteró que tanto el Ministerio Público como la Defensoría Penal Pública coincidían en que la norma era inapropiada y subrayó que, en materia de derecho penal, no se podía actuar con improvisación, con interpretaciones subjetivas o simples suposiciones. Por

ello, insistió en que la propuesta debía ser votada en contra y rechazada.

La diputada **Gloria Naveillan**, presidenta, propuso dar la oportunidad a los autores del proyecto de ley para que retiraran ese artículo o presentaran una redacción alternativa. Sugirió dejar pendiente ese punto y avanzar con el siguiente.

El diputado **Cristián Araya** dijo comprender el ánimo del diputado Leiva, pero consideraba que esta parte del debate era de las más críticas del proyecto.

Coincidió en que, tal como estaba, él votaría en contra, aunque pensaba que, dada la habitualidad de los delitos en cuestión, había espacio para la duda. Manifestó que era mejor continuar con otras indicaciones, considerando que este tipo de delito se cometía con frecuencia en el país.

Además, mencionó que la argumentación del diputado Longton era crítica y que podría revisarse para avanzar en el resto del proyecto. Finalmente, advirtió que, si no había una nueva propuesta, se votaría en contra si se planteaba en esos términos.

La diputada **Alejandra Placencia** comentó que se habían clarificado varios aspectos durante el debate y que ya estaban sobre la mesa todos los elementos, incluyendo alternativas de redacción que no resolvían el problema.

Añadió que tanto la Defensoría Penal como el Ministerio Público habían expresado opiniones contrarias a la redacción actual. Por ello, sostuvo que, no obstante, las consideraciones especiales que la Presidenta pudiera tener con el proyecto del diputado

Longton, dudaba que su opinión cambiara respecto de cómo votar este punto.

La diputada **Gloria Naveillan**, presidenta, respondió que intentaba ser condescendiente con todos los parlamentarios, luego de lo cual ofreció la palabra al diputado Andrés Longton para que se pronunciara sobre el punto en cuestión.

El diputado **Andrés Longton** manifestó que mantendría la indicación, sin añadir más comentarios.

Puesto en votación, el numeral 4 del proyecto de ley que señala:

4- Para incorporar un inciso segundo nuevo al artículo 439 de la forma siguiente:

“Habrá también violencia cuando esta se dirija a los objetos que porta la víctima y que producto del forcejeo se provoquen caídas o lesiones en ella, aún sin contacto directo entre el autor y la persona de la víctima”.

Fue rechazada por no alcanzar el quorum de aprobación. Votaron a favor la diputada Gloria Naveillan y los diputados Henry Leal y Andrés Longton. Votaron en contra la diputada Alejandra Placencia y los diputados Raúl Leiva y Andrés Giordano. Se abstuvieron la diputada Ximena Ossandón y los diputados Cristián Araya y Andrés Jouannet (3x3x3).

Se sometió a debate y votación la indicación 4, presentada por los diputados Andrés Longton, José Miguel Castro y Diego Schalper, que propone sustituir la redacción del numeral 5 por la siguiente:

"5. Intercalase en el artículo 449 bis, entre la palabra "Segundo" y el punto final, lo siguiente: ", así como el cometer el delito utilizando un medio de transporte que facilite la huida de los autores del hecho".

El diputado **Raúl Leiva** manifestó su postura respecto de la inclusión de una agravante en los casos en que se cometa un delito utilizando un medio de transporte para facilitar la huida de los autores.

El parlamentario recordó que este punto ya había sido discutido en general y señaló que el autor de un delito siempre buscará huir, por lo que, según su perspectiva, establecer una agravante por esta conducta sería excesivo, ya que simplemente llevaría a que los delincuentes opten por huir a pie.

Concluyó sugiriendo que esta propuesta podría estar extendiendo innecesariamente la problemática.

El diputado **Andrés Jouannet** expresó su desacuerdo con la postura del diputado Raúl Leiva respecto del uso de un medio de transporte en la comisión de delitos, ya que, cuando un delincuente tiene acceso a un vehículo, bicicleta u otro medio de transporte para facilitar su huida, no se trata de una situación fortuita, sino de algo planificado.

Dicho eso, argumentó que el hecho de tener un medio de transporte cerca demuestra una preparación previa, indicando que el delincuente decidió anticipadamente cometer el delito en un lugar específico y contar con una estrategia para escapar. Por lo tanto, destacó la diferencia entre una acción premeditada y una situación que podría considerarse meramente fortuita.

La diputada **Gloria Naveillan**, presidenta, les reiteró a las señoras y a los señores diputados que lo que se estaba discutiendo era una indicación y que, en caso de que esta fuera rechazada, sería necesario votar la propuesta original del proyecto, la cual difería ligeramente de la indicación en cuestión.

El señor **Samuel Malamud** comentó que, aunque tradicionalmente los delitos contra la propiedad suelen tratarse como delitos comunes, esta visión ha cambiado en los últimos años. Asimismo, citó el reciente informe de crimen organizado elaborado por la Fiscalía Nacional, el cual dio cuenta de cómo estos delitos han evolucionado de ser simples atentados contra el patrimonio a convertirse en fenómenos de criminalidad organizada, caracterizados por una mayor coordinación entre los perpetradores.

Malamud consideró que la agravante propuesta es relevante porque refleja el desvalor de planificar y concertarse previamente para cometer estos delitos, permitiendo que algunos partícipes, como quienes esperan que un medio de transporte les facilite la huida, contribuyan tanto a la impunidad como a dificultar la recuperación de los bienes sustraídos.

Finalmente, valoró la indicación, subrayando su importancia dentro del proyecto de ley original.

El señor **Joaquín Müller** expuso su postura respecto de la circunstancia agravante en discusión, señalando que toda agravante debe fundamentarse en un plus de antijuricidad que justifique su inclusión; es decir, en un elemento adicional que aumente la gravedad del delito cometido. Según su análisis, esta agravante no es coherente con el sistema actual del Código Penal, ya que el supuesto agravante se aplicaría después de que el delito ya se encuentre consumado, vale decir, tras la apropiación del objeto o especie.

El señor Müller subrayó que las agravantes existentes, como el uso de armas cortopunzantes o la comisión de un delito en un sitio eriazó, están relacionadas directamente con un aumento en el daño o riesgo al bien jurídico protegido, en este caso, la propiedad. En cambio, en esta norma no ocurre lo mismo, ya que se busca sancionar una circunstancia posterior al acto de apropiación, como el uso fortuito de un medio de transporte para huir, lo cual no afecta de manera significativa el bien jurídico protegido.

Además, advirtió sobre las implicancias prácticas de esta norma en la aplicación de penas, aclarando que, con esta agravante, un delito como el robo por sorpresa no podría sancionarse con la pena mínima y que los rangos de castigo se elevarían a penas de cuatro años y fracción a cinco años por una conducta que no aumentó la gravedad del acto inicial.

Finalmente, el señor Müller concluyó que la redacción actual de la norma carece de coherencia y no justifica su incorporación en el sistema penal vigente.

La diputada **Alejandra Placencia** señaló que se habían dado ejemplos en los que se describía una situación en la que el acto delictivo, junto con ser violento, incluía una concertación previa, como tener un vehículo esperando para facilitar la huida tras cometer el robo. Por lo mismo, preguntó si ese tipo de comportamiento está sancionado bajo la legislación actual.

En ese sentido, la diputada destacó que parecía asumirse que dicha conducta no estaba contemplada en las leyes vigentes, lo que justificaba su incorporación como agravante en la propuesta. Por ello, solicitó específicamente que se aclarara cómo se podría abordar

este tipo de situaciones con el marco normativo actual, ya que esa era la duda que deseaba resolver.

El señor **Samuel Malamud** discutió la agravante del artículo 449 bis, que contempla situaciones de agrupación en la comisión de delitos. Asimismo, señaló que este supuesto no debería coincidir necesariamente con lo mencionado en dicho artículo, pues hace referencia a una especie de asociación ilícita con menor grado de gravedad.

De igual manera, indicó que esa figura requiere probar la organización delictiva, aunque no con una permanencia en el tiempo tan extensa como en otros casos, afirmando que, aunque ambas normas tratan sobre fenómenos organizativos, cada una cubre hipótesis fácticas diferentes. En su opinión, el artículo 449 bis no satisface completamente la necesidad abordada en la propuesta de ley.

El señor **Joaquín Müller** complementó la discusión señalando que, además del artículo 449, el artículo 456 bis, número 3, también prevé como circunstancia agravante la utilización de vehículos motorizados sin placa patente. Además, señaló que este aspecto fue añadido en una reforma hace algunos años.

No obstante, el señor Müller consideró que el problema residía en la redacción posterior, ya que la propuesta original buscaba sancionar el robo por sorpresa en el que se utilizara una motocicleta para la huida. Por su parte, propuso que se incorpore una agravante mediante un nuevo inciso que incluya la utilización de un medio motorizado para facilitar la apropiación de un bien, no solo cuando el delito ya haya sido consumado. A su juicio, esto dotaría de mayor lógica y concordancia a la norma.

El señor **Andrés Longton** aclaró la indicación, señalando que se pretendía sancionar la comisión del delito al utilizar un medio de transporte. En su opinión, el uso de un vehículo no solo facilitaba el robo, sino también la impunidad, pues no era lo mismo robar a pie que utilizar un vehículo para cometer el robo. Además, enfatizó que el uso de estos medios añadía un elemento que debía ser reflejado en la penalidad. El diputado Longton mencionó que delitos como los cometidos por "motochorros" se habían vuelto más frecuentes en el país y que era fundamental incorporar esta circunstancia agravante.

El señor **Cristián Araya** abordó la problemática de los "motochorros" desde dos perspectivas. Primero, mencionó el caso en que el delincuente no se baja de la motocicleta, roba y huye, y, segundo, se refirió a la hipótesis en la que uno de los delincuentes se baja del vehículo para robar, mientras que el otro permanece en la moto para facilitar la huida.

En consecuencia, el diputado Araya sugirió que ambas modalidades debían ser penalizadas de manera más estricta y que una eventual reforma debía considerar ambas hipótesis para evitar que una de ellas quedara menos castigada.

El señor **Raúl Leiva** opinó que la intención de la indicación era establecer una modalidad específica en delitos contra personas, no contra la propiedad. Asimismo, coincidió con la distinción planteada por la Defensoría respecto de si el medio de transporte se utilizaba antes o después de la consumación del delito. Según el diputado, debería evaluarse la protección del bien jurídico tutelado -en este caso, la propiedad- y la

posibilidad de castigar con mayor severidad cuando se utilice un vehículo para cometer un delito y no solo cuando facilitara la huida.

Finalmente, el diputado planteó que apoyaría la sanción agravada para los casos en que el medio de transporte se usara durante la comisión del delito.

La señora **Gloria Naveillan**, presidenta, preguntó al diputado Longton si estaría dispuesto a retirar la frase "que facilite la huida de los autores del hecho" de la indicación, a fin de limitar la agravante al uso de un medio de transporte para cometer el delito.

El señor **Andrés Longton** respondió que la comisión del delito utilizando un medio de transporte estaba directamente vinculada con facilitar la huida, por lo que no apoyaba la eliminación de la frase. No obstante, propuso mantener ambas hipótesis; es decir, el uso de un medio de transporte tanto para cometer el delito como para facilitar la huida.

El diputado insistió en que ambos supuestos añadían un elemento que promovía la impunidad y que, por lo tanto, debían recibir una sanción mayor que cuando el delito se cometía sin un medio de transporte.

La diputada **Alejandra Placencia** expresó su interés por conocer la opinión de la Defensoría Penal Pública y del Ministerio Público sobre la propuesta de modificación en discusión, y solicitó aclarar las implicancias y diferencias, para que quede debidamente precisado y explícito en el acta de la Comisión.

El señor **Joaquín Müller**, junto con manifestar la importancia de la ubicación de la norma dentro del

Código Penal, señaló que, si se busca prevenir la conducta conocida como motochorro, la disposición debería situarse en el artículo 436, inciso final, y no en el artículo 449, ya que su inclusión en este último afectaría a todas las figuras de delitos contra la propiedad.

Asimismo, sugirió precisar el término "vehículo motorizado", en lugar de "medio de transporte", ya que este último podría interpretarse de manera amplia e incluir, por ejemplo, monopatines u otros medios no motorizados. Explicó que el mayor disvalor de la conducta radica en el uso de un vehículo motorizado para cometer el delito.

Por último, indicó que debía precisarse que el uso del vehículo sea para facilitar la apropiación de la especie. De esta manera, se englobaría toda la conducta que se quiere legislar y que presenta este plus de antijuricidad.

El señor **Samuel Malamud** recordó que, según lo planteado en sesiones previas, el artículo y la indicación no solo buscan prevenir el uso de vehículos en delitos de robo por sorpresa, sino también en conductas más graves, como el robo con violencia o intimidación.

En este sentido, disintió de lo propuesto por el señor Müller respecto a la ubicación en el artículo 436. No obstante, coincidió en que el uso de vehículos motorizados justifica un mayor disvalor, lo que valida la incorporación de una agravante.

Asimismo, argumentó que el contexto de aplicación de la norma no debe limitarse únicamente al acto de apropiación, ya que el artículo 433 del Código Penal reconoce que ciertas formas comisivas de robo, particularmente las que implican violencia, también pueden configurarse para favorecer la impunidad. Concluyó

que este artículo califica como más graves aquellas conductas violentas que buscan asegurar el éxito del delito y evitar la captura del autor.

El señor **Mario Rebolledo**, Secretario, por instrucción de la Presidenta y luego de tomar nota sobre una modificación propuesta por el diputado Longton, dio lectura a la nueva redacción de la indicación 4, para intercalar, en el artículo 449 bis, entre la palabra "Segundo" y el punto final, lo siguiente: ", así como el cometer el delito utilizando un medio de transporte o para facilitar la huida de los autores del hecho."

Puesta en votación, fue aprobada por mayoría, con los votos a favor de las diputadas Gloria Naveillan y Ximena Ossandón, y de los diputados Cristián Araya, Andrés Jouannet y Andrés Longton. Votaron en contra la diputada Alejandra Placencia y los diputados Andrés Giordano y Raúl Leiva. (5x3x0)

El señor Mario Rebolledo, Secretario, previa instrucción de la Presidenta, leyó la indicación 5, del diputado Cristián Araya, para reemplazar, en el número 2, del artículo 433, el punto final por la siguiente frase: "y 2°, 399, 400, 401, 401 bis, 402 y 403."

El diputado Cristián Araya, luego de explicar su indicación, **la retiró.**

El señor **Mario Rebolledo**, secretario, dio lectura a una nueva indicación, ya discutida, para incorporar un inciso final nuevo en el artículo 456 bis, del siguiente tenor: "En el hurto previsto en el artículo

446, el tribunal excluirá el grado mínimo de la pena, si es compuesta, o el minimum, si consta de un solo grado, cuando la apropiación sea respecto de especies que el ofendido lleve consigo.”

El diputado **Raúl Leiva** señaló que el diputado Longton, en tanto autor de la indicación, había planteado que no correspondía incluir ciertos aspectos y que, a pesar de ello, el secretario había sugerido incorporarlos.

De igual modo, insistió en que se trataba de una modificación al Código Penal y subrayó que dicha responsabilidad debía ser asumida con rigor por todos los miembros de la Comisión.

Finalmente, instó al diputado Longton a expresar con claridad si estaba de acuerdo o no con lo planteado, para proceder con la discusión de manera adecuada y respetando la seriedad del proceso legislativo.

El diputado **Andrés Longton** señaló la importancia de aclarar ciertos aspectos para la historia de la ley.

Luego, destacó que la indicación había sido discutida ampliamente con el Ministerio Público y la Defensoría, y que se había tomado un tiempo razonable para analizarla, y aclaró que su indicación es para aquellos delitos que no estén tipificados en el artículo 436, es decir, que no configuren un robo con sorpresa, lo cual, según su opinión, debe quedar explícito para evitar interpretaciones erróneas.

La diputada **Gloria Naveillan**, presidenta, aclaró que lo planteado por el diputado Longton es para efectos de la historia fidedigna de la ley y que la

propuesta a votar es la leída por el secretario, sin más agregados.

Puesta en votación, la indicación fue aprobada por mayoría. Votaron a favor las diputadas Gloria Naveillan y Ximena Ossandón, y los diputados Cristián Araya, Jaime Araya, Andrés Jouannet, Raúl Leiva y Andrés Longton. Se abstuvieron la diputada Alejandra Placencia y el diputado Andrés Giordano (7x0x2).

Por las razones señaladas y por los argumentos que expondrá oportunamente el señor diputado informante, la Comisión de Seguridad Ciudadana, haciendo las adecuaciones contempladas en el artículo 15 del reglamento, recomienda aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único. - Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Penal:

1.- Para incorporar en el inciso segundo del artículo 436, entre la palabra "consigo" y la coma, la expresión "o en sus vehículos cuando haya personas en su interior".

2. Para introducir en el inciso segundo del artículo 436, entre la voz "agolpamiento y la conjunción "o", la expresión ", distracción".

3.- Intercalase en el inciso segundo del artículo 436, entre la palabra "confusión" y el punto aparte, lo siguiente: "o se aproveche de la concurrencia, agolpamiento o confusión provocados por terceros no involucrados."

4.- Intercálese en el artículo 449 bis, entre la palabra "Segundo" y el punto final, lo siguiente: ", así como el cometer el delito utilizando un

medio de transporte o para facilitar la huida de los autores del hecho.”.

5. - Introdúcese un inciso final nuevo en el artículo 456 bis, del siguiente tenor: “En el hurto previsto en el artículo 446 el tribunal excluirá el grado mínimo de la pena, si es compuesta, o el minimum, si consta de un solo grado, cuando la apropiación sea respecto de especies que el ofendido lleve consigo.”.

Sala de la Comisión, 16 de diciembre de 2024.

Tratado y acordado en sesiones 6, 18, 27 de noviembre y 16 de diciembre de 2024, con la asistencia de las y los diputados integrantes de la Comisión.

Asistieron, además, la diputada señora Ximena Ossandón y el diputado señor Giordano.

Mario Rebolledo Coddou

Abogado Secretario de Comisiones